



Suprema Corte de Justicia

Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales respectivamente se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y las cabeceras de departamento y sedes descentralizadas; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través de las citadas Resoluciones (artículo 8), se dejó establecido que -en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria- ello conllevaría la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

2°) Que el servicio de justicia de paz en los Municipios de 9 de Julio, General Alvear y 25 de Mayo, fue habilitado plenamente por las Resoluciones de Corte N° 583/20, 707/20 y 743/20. Asimismo, mediante Resolución de Corte N° 711/20 se hizo lo propio con el Juzgado de Ejecución N° 2, órgano descentralizado del Departamento Judicial de Azul con asiento en General Alvear.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2196/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido (Decreto N° 771/20 y Resolución MJGM N° 2195/20). Allí pudo constatarse que los Municipios mencionados han retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los términos de la Resolución N° 583/20, en los citados Juzgados de Paz. Lo propio han hecho las Secretarías competentes de la Suprema Corte, en relación al Juzgado de Ejecución N° 2.

Que, teniendo en consideración la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación para la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno

y conveniente disponer la retrogradación preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia de paz en dichos Municipios y en el Juzgado de Ejecución N° 2 del departamento judicial de Azul, con asiento en General Alvear (Resoluciones de Corte N° 583/20, 655/20, 707/20, 711/20 y 743/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

3°) Que dichos órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y creen convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

4°) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de las mismas.

5°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3 y concs., Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de paz en los Municipios de General Alvear, 9 de Julio y 25 de Mayo, y en el Juzgado de Ejecución N° 2 con asiento en General Alvear (Departamento Judicial de Azul), a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2°: Establecer que, hasta nueva resolución, los Juzgados aludidos deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación

disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de General Alvear, 9 de Julio y 25 de Mayo, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 08/09/2020 10:02:20 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 08/09/2020 10:28:09 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



235501743000860535

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **48/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación

